

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

AN

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 2.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del corriente me dice lo siguiente:

"Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 27 del próximo pasado Diciembre lo que sigue: He dado cuenta al Regente del Reino de las varias comunicaciones dirigidas á este Ministerio de Hacienda por el del digno cargo de V. E., instando por el pronto despacho de los expedientes de cesion de edificios de conventos para objetos de utilidad pública y señaladamente de los de 30 de Setiembre, 16 y 26 de Noviembre de este año, en que se recomiendan numerosas solicitudes pendientes de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, concluyendo con escitar á que se conceda desde luego los edificios pedidos ó en otro caso se manifiesten las razones que pueda haber para no otorgarlos. Enterado S. A. de estas comunicaciones y de los motivos que hasta aqui han retrasado la resolution de las innumerables pretenciones de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Corporaciones científicas ó literarias sobre cesion de conventos para objetos de utilidad pública, se ha servido mandar que para inteligencia y gobierno en el Ministerio de su digno cargo se manifieste á V. E. como de su orden lo ejecuto.

1.º Que el excesivo número de tales pretenciones, la circunstancia de venir las mas de ellas desnudas de la justificacion de necesidad y utilidad que está exigida y la precision de dar á estos expedientes la instruccion indispensable pa-

ra que las resoluciones en materias de tanto interes no sean aventuradas, han sido las primeras causas del retraso ó lentitud que ha podido advertirse. 2.º Que entre los tramites establecidos para el curso de estos negocios se ha considerado imprescindible el de oír el voto de la Junta de ventas de bienes nacionales la cual sobrecargada como es notorio de vastas y perentorias atenciones, no ha podido dar vado y preferencia á los expedientes de cesion gratuita de conventos: y celoso por otra parte de conservar á los acreedores del estado las hipotecas que las leyes les asignan, ha creído ver abuso en el uso que se hace de la facultad dada á las Corporaciones populares por el decreto de la Regencia provisional de 9 de Diciembre de 1840 en razon al número y calidad de sus solicitudes, ha consultado proponiendo se ixija algun cánón anual por los conventos que se piden para objetos de utilidad local, y ha acelerado poco tal vez por esta causa el despacho de tales asuntos. 3.º Que S. A. ha juzgado conveniente tomar en consideracion esta consulta, no queriendo lastimar los intereses de los acreedores del estado dando una estension indebida á los benéficos objetos que se propuso la Regencia provisional en el decreto ya citado; pero deseando al mismo tiempo conciliar ambos intereses igualmente legítimos y nacionales y no creyendo oportuno renovar la promesa de cesion gratuita cuando se trate de objetos de verdadera utilidad pública; ha puesto fin á toda vacilacion en la materia, dictando, oído el consejo de Ministros, la orden de 24 de Noviembre último de que tengo el honor de acompañar á V. E. un traslado. 4.º Y finalmente que por virtud de ella y á su tenor se acelerará en lo posible el despacho de los expedientes de esta clase que están en curso (y entre los que se cuentan los que en sus varias comunicaciones tiene recomendados ese Ministe-